



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID
C/ GENOVA N° 22
Tfno: 913973314
Fax: 913105581

DILIGENCIAS PREVIAS 259/2009

AUTO

En Madrid, a veinticinco de septiembre de dos mil nueve.

HECHOS

PRIMERO.- Que las presentes diligencias previas se incoaron en virtud de escrito-denuncia presentado por La procuradora DOÑA MONICA LICERAS VALLINA, en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DIGNIDAD Y JUSTICIA**, comunicando el homenaje al miembro de ETA Paquito ARRIARAN, en la localidad de MONDRAGON el día 26 de septiembre, información recogida en el DIARIO DIGITAL GARA, solicitando se prohíba el indicado homenaje en todas sus actividades, por ser un acto de enaltecimiento del terrorismo.

Asimismo con fecha 24 de septiembre de 2009 se recibe escrito procedente de la Comisaría provincial de San Sebastián, informando sobre los mismos hechos y los posibles convocantes e intenciones de tal convocatoria homenaje.

Asimismo por el procurador JOSE PEDRO VILA RODRIGUEZ en nombre y representación de **ASOCIACION DE VICTIMAS DEL TERRORISMO**, se presentó escrito-denuncia, interesando se acuerde la prohibición de las manifestaciones y concentraciones convocadas para los días 25, 28 y 29 de septiembre en la localidad de MONDRAGON, organizadas por la organización ETXERAT, bajo el lema "LOS QUEREMOS EN CASA".

Asimismo por DANIEL PORTERO DE LA TORRE como presidente de la **ASOCIACIÓN DIGNIDAD Y JUSTICIA** se presentó escrito-denuncia, interesando se acuerde la prohibición de las manifestaciones convocadas para los días 25, 28 y 29 de septiembre en la localidad de MONDRAGON, organizadas por la organización ETXERAT, bajo el lema "LOS QUEREMOS EN CASA" del que han tenido conocimiento por medio de la edición digital de "El Mundo" del día 24 de septiembre de 2009 con el mismo lema "LOS QUEREMOS EN CASA".

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal ha evacuado informe sobre lo anterior en el que acaba interesando que se prohíba el homenaje y las concentraciones y manifestaciones previstas a celebrar en MONDRAGON arriba aludidas, por constituir un delito de enaltecimiento del terrorismo y se ordene a la policía la adopción de medidas para evitar la celebración de los actos convocados.



TERCERO.- Que con fecha 25 de septiembre se recibe informe procedente de la ERTZAINZA, del grupo de información DE LA COMANDANCIA DE GUIPUZCOA DE LA GUARDIA CIVIL y de la COMISARIA PROVINCIAL DE SAN SEBASTIAN sobre las diligencias solicitadas por este Juzgado en fecha 24 de septiembre de 2009, que quedan unidas a los autos a los efectos legales procedentes y con el contenido que es de ver en autos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Históricamente, el derecho de reunión surge como un derecho autónomo intermedio entre los derechos de libre expresión y de asociación, que mantiene en la actualidad una íntima conexión doctrinal con ellos, que bien puede decirse, en una primera aproximación al tema, que el derecho de reunión es una manifestación colectiva de la libertad de expresión ejercitada a través de una asociación transitoria, siendo concebido por la doctrina científica, como un derecho individual en cuanto a sus titulares y colectivo en su ejercicio, que opera a modo de técnica instrumental puesta al servicio del intercambio o exposición de ideas, de defensa de intereses o la publicación de reivindicaciones, constituyendo, por lo tanto un cauce del principio democrático participativo, cuyos elementos configuradores son, según la opinión dominante, el subjetivo, una agrupación de personas, el temporal, su duración transitoria, el finalístico, licitud de la finalidad, y el real u objetivo, lugar de celebración público. En cuanto al elemento subjetivo, la agrupación de personas en el derecho de reunión viene caracterizada por la nota esencial de ser una concurrencia concertada en la cual existe un cierto grado de vinculación subjetiva de cada persona interviniente en la reunión con los restantes que participan en la misma y, respecto del elemento finalístico, que la finalidad de comunicación pública, en su consideración de elemento interno, común y consustancial a toda clase de reuniones en lugares públicos, no es confundible con la concreta finalidad que tenga la reunión, respecto de la cual procede subrayar especialmente que se trata de un elemento externo al puro contenido del derecho de reunión, cuya función se reduce a legitimar el ejercicio de éste en atención a su licitud, de manera que no se incluyen en el derecho fundamental aquellas reuniones que tengan una finalidad ilícita. Estas dos notas esenciales que dejamos destacadas, concurrencia concertada y carácter externo del fin concreto de la reunión, son predicables del concepto de derecho de reunión reconocido en el art.21 de nuestra Carta Magna, pues la ausencia de definición del derecho en este precepto constitucional, que también concurren en los artículos 21 del pacto de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York, de 19 de diciembre de 1966, y 11 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de roma de 4 de noviembre de 1950, viene suplida en el artículo 1 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del Derecho de Reunión, cuyos términos permiten sostener que en nuestro ordenamiento jurídico, son elementos delimitadores o definidores del derecho de reunión, entre otros, el concierto de las personas que se reúnen y la presencia

de un fin lícito que actúa como condición externa de legitimidad del derecho.

SEGUNDO.- Partiendo del expuesto doctrinal anteriormente definido, hemos de subrayar cómo el derecho de reunión y manifestación, clave en todo Estado de Derecho, no deviene absoluto por la propia esencia del último. Excluyendo, en todo caso, su materialización con fines ilícitos, y que simplemente serviría para amparar proyectos transitorios dirigidos a subvertir su propia inteligencia. Buena prueba de lo anterior debe resaltarse la continua doctrina del Tribunal Constitucional, materializada en distintos preceptos de nuestro ordenamiento jurídico, entre otros el artículo 513 del Código Penal que tipifica las manifestaciones convocadas o celebradas con la finalidad de cometer algún delito.

En el caso de autos la pretensión a resolver se circunscribe a la proporcionalidad o no de impedir las convocatorias para el homenaje al miembro de ETA PAKITO ARRIARAN, en sus vertientes de comida popular y proyección de video para las 14.30 horas acto de homenaje previsto para las 18.30 y posterior concierto nocturno en GAZTECHE el día de mañana en la localidad de MONDRAGON, y las concentraciones y manifestaciones convocadas para el día de hoy y los días 26, 28 y 29 de septiembre organizadas por ETXERAT bajo el lema "LOS QUEREMOS EN CASA" en MONDRAGON.

De la documentación recogida en diversos diarios GARA y EL MUNDO, además de en diversas WEBS (ZORROTZA .INFO) y (EZKERABERTZALEAK .INFO, (ASKAPENA.ORG) (GAZTEZAREA.NET) carteles haciéndolo y panfletos buzoneados, se desprende que tanto el acto de homenaje al miembro de ETA PAKITO ARRIARAN, en sus tres actividades, como las concentraciones y manifestaciones que bajo el lema "LOS QUEREMOS EN CASA" se han realizado a través de ETXERAT para los días 25, 26, 28 y 29 de este mes igual que el anterior en la localidad de ARRASATE/MONDRAGON, no responden al ejercicio de la libertad de reunión y manifestación, ni al del derecho a la libertad de expresión, sino que conforman una clara manifestación exteriorizada y objetiva de ensalzar a un terrorista, y dentro de una estrategia de apoyo a las actividades delincuenciales de la banda terrorista ETA de actos que sin duda tiene la intención de contribuir al ensalzamiento de la trayectoria delictiva ilícita de miembros activos de la banda terrorista ETA actualmente en prisión, constituyendo por lo tanto actos preparatorios exteriorizados de un presunto delito de enaltecimiento de terroristas y consiguiente incremento y reactivación del dolor causado a sus víctimas, menospreciándolas previsto y penado en el artículo 578 del Código Penal.

De la documentación e informes periciales obrantes en la causa se desprende la veracidad de la pertenencia de PAKITO ARRIARAN a ETA por un lado (por propia confesión en entrevista del diputado del FMLN Salvadoreño GILBERTO RIVERA que fue mandado a prisión como miembro de ETA y tras su libertad por huir en 1978 de España tras su presunta colocación de artefactos explosivos en la zona de NAVARRA de CASKANTE) y por otro de las intenciones de ETXERAT y convocantes de las manifestaciones y concentraciones que en su WEB habla de

"PRESOS POLITICOS" que en su lema convocantes dice "QUE LOS QUIEREN EN CASA" y se refiere claramente a presos de ETA que están presos por delitos graves con claras víctimas a las que afrentar y recordar su dolor si se ensalza a quienes las causaron y que al "QUERERLOS EN CASA", refiere fuera del lugar donde el estado de derecho les ha colocado no por causas políticas sino delincuenciales que es la cárcel.

Basta recordar por todas la sentencia del Tribunal Supremo del 5 de junio de 2009 que respecto de los homenajes a personas en prisión por penas por la comisión de concretos delitos de terrorismo, con exhibición de sus fotos, indica que, "Se trata, de un claro comportamiento de enaltecimientos de unos terroristas, por el hecho de serlo, de lo que les ha conducido a su situación de penados, y por consiguiente, de las graves actividades delictivas que, en su día, llevaron a cabo", que lejos de constituir libertad de expresión supone actividad íntegramente delictiva con escarnio y menosprecio nuevo a las víctimas de los homenajeados que es lo prohibido por el Código Penal.

No cabe duda de que detrás de sendas convocatorias en MONDRAGON, (Homenaje a PAKITO ARRIARAN y manifestaciones y concentraciones de ETXERAT) se encuentra la organización terrorista ETA en sus múltiples facetas y manifestaciones pues aunque hayan usado para la realización de algunos de sus tramites administrativos a personas familiares de los homenajeados, los medios de utilización de conducción exteriorizada de las convocatorias el contexto de las web citadas que lo hacen, la configuración de los carteles, aunque no conlleven anagramas explícitos, los propios panfletos buzoneados con la convocatoria en la que se refiere la expresión de "lucha", el lenguaje de ETXERAT en su web al tildar a estos delincuentes de "PRESOS POLITICOS", el lema de la convocatoria que al indicar que los quieren en casa, cuestionan que merezcan la pena democrática de prisión que se les ha impuesto, la participación de personas vinculadas a ilícitas actuaciones del MLV en los actos como la alcaldesa de MONDRAGON o la rama internacionalista de ETA llamada ASKAPENA, el animo a participar a los actos a ABERTZALEAK, o los actos de convocatoria en un caso para el homenaje en la comida del bar HUARCAPE regentado por la Sra. GARAY que ha convocado ya otros actos del entorno del MLNV y explícitamente el homenaje de la etarra OLALLA CASTRESANA por un lado, y la actuación por otro de IÑAKI GURRUTCHAGA, además de múltiple convocantes de acciones en nombre de ETXERAT vinculado en dos ocasiones en convocatorias a nombre de las ilegalizadas ASKATASUNA y GESTORAS PROAMNISTIA, demuestra que la coincidencia en el tiempo (días 25 a 29 de septiembre) y en el espacio (LOCALIDAD DE ARRASATE/MONDRAGON) de actos que disfrazar bajo derechos fundamentales de reunión que no tienen otro fin que ensalzar el currículum criminal de delincuentes terroristas, no persigue otros fines que incurriendo en delito de enaltecimiento de terroristas y consecuente del aumento del menosprecio y dolor de las víctimas por ellos causados, del artículo 578 del CP, cumpliendo así los fines filioetarras de contribuir a su plan estratégico (las instrucciones dadas por ETA/EKIN, de entre las que las más recientes se han exteriorizado por escrito con el objeto de mantener la fidelidad de sus militantes tanto en las cárceles como fuera y de servir para activar su masa social captando posibles nuevos militantes para que no decaiga la capacidad movilizadora ni cunda la resignación,

como figura en el manifiesto de la ETA intervenido al comando "HEGO HAIZEA" de ETA en octubre de 2008 (Diligencias Previas 55/2008 del J.C.I. 3 de la A.N.) que para ello propone prestigiar y ensalzar los modelos de lucha que suponen los presos y hacerlo mediante la oportuna presencia y propaganda callejera, por un lado, y el documento de BATASUNA "Planificación para el curso político 2008-2009" (unido a las Diligencias Previas 72/2008 del J.C.I. 5 A.N), que exhorta entre otros extremos a "recuperar la calle como espacio de actuación e influencia ... y a hacer frente a los ataques contra los Gudaris vascos" entre otras formas "defendiendo su memoria"); a través de estas actuaciones que no tiene otra finalidad que regenerar, apoyar, enaltecer, justificar y captar posibles adeptos que traspasen la ideología ingresando en la delincuencia, haciéndose pasar por víctimas propiciatorias cuando ellas son las que las causan, y por lo tanto al estar convocadas y pretender ser ejecutadas por miembros que han trabajado para organizaciones que han sido ilegalizadas por el Supremo y por la Audiencia Nacional por coadyuvar a los ilícitos fines de la banda terrorista ETA, y por tanto debe accederse a lo solicitado por todos los peticionantes y el Ministerio Fiscal en el sentido que se indica en la parte dispositiva.

Y todo de conformidad igualmente con el Art. 13 de la LECRIM, para dar protección a las víctimas.

Vistos los artículos citados y demás de general pertinente aplicación

u P I A

PARTE DISPOSITIVA

Que según lo expuesto previamente, comuníquese a la Consejería de Interior del Gobierno Vasco (ERTZAINZA), Brigada Provincial de Información de la Policía Nacional de San Sebastián, y al Servicio de Información de la Guardia Civil, para que teniendo conocimiento del homenaje al miembro de ETA PAKITO ARRIARAN, en sus vertientes de comida popular y proyección de vídeo para las 14.30 horas acto de homenaje previsto para las 18.30 y posterior concierto nocturno en el GAZTECHE el día de mañana en la localidad de ARRASATE/MONDRAGON, y las concentraciones y manifestaciones convocadas para las 19.30 horas del día de hoy y las 18.30 horas del día 26, las 19.00 horas del día 28 y las 19.30 horas del día 29 de septiembre organizadas por ETXERAT bajo el lema "LOS QUEREMOS EN CASA" en ARRASATE/MONDRAGON a que se refiere el cuerpo de esta resolución, y visto su carácter presuntamente delictivo, adopten las medidas necesarias para prevenir un posible enaltecimiento terrorista con escarnio a sus víctimas, y en su caso, si se pretende realizar, identificando a sus responsables, impidiendo su celebración.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes personadas, previniéndoles que contra la misma podrán interponer ante este Juzgado Central, recurso de reforma en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma D. ELOY VELASCO NÚÑEZ, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de Madrid. Doy fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

COPIA